



Of. No. COFEME/16/4681

ACUSE

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria respecto del anteproyecto denominado *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono de las actividades e instalaciones de compresión, descompresión, licuefacción y regasificación de gas natural*.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2016

ING. CUAUHTEMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono de las actividades e instalaciones de compresión, descompresión, licuefacción y regasificación de gas natural*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 17 de noviembre de 2016, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, esta Comisión resuelve que el presente anteproyecto se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), toda vez que, la emisión de la medida regulatoria se sujet a lo dispuesto en los artículos 5, fracciones IV y VI y 6 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos* (LASEA), misma que obliga a que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) a: i) regular a través de disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia, y ii) emitir las bases y criterios para que los regulados adopten las mejores prácticas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del sector; lo anterior, a través de la publicación de su regulación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Por otra parte, esta COFEMER también resuelve que el presente anteproyecto se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción V, y 4 del ACR (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en

¹ www.cofemersimir.gob.mx



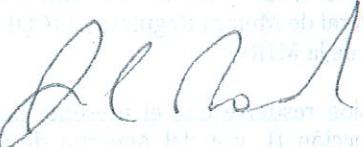
términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares), toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en la MIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto es posible proyectar que los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda llegar a opinar sobre tal materia a través de dictamen que al efecto se emita en su momento.

En consecuencia, el presente anteproyecto y su MIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto por el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que la COFEMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-J de dicha Ley y el artículo 6 del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*².

Lo anterior, se comunica con fundamento en las disposiciones jurídicas antes aludidas, así como en lo dispuesto en los artículo 7, fracción I, 9, fracción XXV y penúltimo párrafo, 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³ y el artículo Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ



² Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.